Expediente: **6448/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GALVEZ AGUIAR SOFIA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **02/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GALVEZ AGUIAR, Sofia-DEMANDADO
27244093952 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6448/25

H108012828981

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GALVEZ AGUIAR SOFIA s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°6448/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B)

San Miguel de Tucumán, 01 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTO: la causa caratulada *"Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas (DGR) c/ Galvez Aguiar Sofía s/ ejecución fiscal"* identificada con el número de expediente 6448/25, presentada por la actuaria a fin de resolver el pedido de la actora, y,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentó **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR)** por intermedio de su letrada apoderada promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de **GALVEZ AGUIAR SOFÍA,** por la boleta de deuda- cargo tributario BTE/1790/2025 emitida en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos. La acción persigue el pago de la suma de $576.498,64 resultante de la sumatoria de capital e intereses que se encuentran contenidos en la boleta arriba mencionada.

Con fecha 18/06/2025, se provee la demanda y se libra el mandamiento de intimación de pago, el que es fijado en entrada de domicilio pero donde se informa que la demandada no reside en el lugar donde se practica la intimación, conforme resulta de acta obrante en autos.

En fecha 22/08/2025, la actora desiste del proceso en los términos del art 180 CT el que dispone "Los jueces no darán curso a pedidos de desistimiento y/o allanamiento de los juicios contemplados en este Código, sin expresa instrucción a la cual se refiere el último párrafo del inciso 2. del artículo 8° de la Ley N° 8896, salvo que se trate de pago total acreditado o en cumplimiento de resolución judicial, en cuyo caso se dará trámite al desistimiento y/o allanamiento sin necesidad de instrucción al respecto."

Aportó a los efectos de dar curso a su petición y conforme los requerimientos del artículo mencionado, informe de verificación de pagos I202508254 emitido el 17/07/2025 de donde resulta que la demandada, en fecha 30/06/2025 formalizó plan de pagos tipo 1532 n° 500761 en 1 cuota debidamente abonada con los que canceló la deuda con los beneficios del decreto 1243/3 ME. Surge del mencionado informe la autorización a la apoderada fiscal a desistir del proceso, solicitar el levantamiento de las cautelares y devolución de los fondos embargados si los hubiere.

Por decreto que data del 28/08/2025 se tuvo presente la manifestación y se llamó la causa a despacho para resolver.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o el derecho por una de las partes, conforme a los Arts 252 y 253 del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta que en la presente causa no se logró integrar la litis, conforme resulta de la mención realizada por el Juez de Paz actuante, por lo que no corresponde imprimir a la causa el trámite previsto en el art 252 del CPCCT (traslado a la contraria a los efectos de su conformidad), y encontrándose cumplidos los recaudos previstos por el art 180 del Codigo Tributario conforme resulta del informe de verificación de pagos aportado, corresponde hacer lugar al desistimiento del proceso sin costas del Art 70 del CPCC, por cuanto la actora se encuentra exenta del pago de gastos de justicia atento lo previsto en el art 328 inc 2 del CT.

Atento a la condena en costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente se procederá al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia tener por desistido el proceso referente a la Boleta de Deuda BTE/1790/2025, iniciado por **PROVINCIA DE TUCUMÁN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR)** en contra de **GÁLVEZ AGUIAR SOFIA.** Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HÁGASE CONOCER

Actuación firmada en fecha 01/09/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.